

SEGUNDAS PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se dictan instrucciones para la continuidad y flexibilización del proceso formativo en el curso 2019-2020, en los centros educativos que impartan las enseñanzas de Formación Profesional, de Régimen Especial y de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias. ([27 de abril de 2020](#))

I.- FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

¿Con cuántas horas se puede permitir el acceso a los módulos de ITG/Proyecto/FCT, dado que hay ciclos que en junio tienen evaluación de acceso?

Para estos casos, se aplicará la norma vigente hasta el momento y que figura a continuación:

“El equipo educativo del ciclo formativo decidirá el acceso al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de aquel alumnado que tenga algunos módulos pendientes, siempre que su carga horaria sea inferior o igual al 25% de la duración del conjunto de módulos profesionales del ciclo, exceptuando los módulos profesionales de Integración/Proyecto y de Formación en Centros de Trabajo”

No obstante y, con carácter excepcional, el equipo educativo podrá decidir el acceso al módulo de FCT para aquel alumnado que haya alcanzado la madurez suficiente para cursarlo con aprovechamiento.

I.a.) Renuncia al módulo de FCT

Los alumnos que renuncien a la convocatoria ordinaria de FCT para este curso 19/20, ¿se les garantiza de alguna manera que realizarán las prácticas en empresa durante el primer trimestre del curso 20/21?

La garantía de que puedan realizar la FCT en el primer trimestre siempre estará condicionada a la evolución de la actual situación así como a la disponibilidad que tengan las empresas e instituciones para acoger al alumnado en sus centros de trabajo. Asimismo, cabe recordar que el alumnado cuenta también con la opción de realizar la FCT en el periodo ordinario en el último trimestre del curso.

Si el alumnado de ciclos de grado superior renuncia a realizar la FCT ahora para hacerla en septiembre del próximo curso escolar ¿Puede presentarse a la EBAU en julio?



No, no podrá presentarse porque debe estar en posesión del título de técnico superior tal como determina la norma de acceso a la EBAU.

I.b.) Realización del módulo de FCT en centros de trabajo de empresas u organismos.

¿Qué ocurre cuando la realización de la FCT en empresas u organismos es solo posible para una parte del grupo, pero no para todo el alumnado? ¿Se habilitan dos vías para el mismo grupo-clase?

Sí, se pueden habilitar ambas vías de acceso teniendo en cuenta que solo se pueden llevar actividades en empresas u organismos a través de teletrabajo. Dentro de la autonomía del centro, será el tutor o tutora de acuerdo con el equipo docente quien asigne las plazas en cada vía siguiendo criterios de transparencia, competencia y equidad.

¿Qué procedimiento se realizará en la plataforma de FCT, para la vía de teletrabajo? ¿Se debe especificar en la aplicación informática de FCT que se van a reiniciar las prácticas, modificando las fechas y especificando su carácter no presencial cuando ello sea posible?

En el caso de que el alumnado realice teletrabajo con una empresa se deberá determinar los cambios oportunos en el aplicativo de FCT: 220 horas, fechas de inicio y fin, y en el apartado observaciones en la asignación del horario hacer mención que el alumno realizará su formación mediante teletrabajo debido a las condiciones provocadas por la pandemia y la alerta sanitaria. Habrá que volver a firmar el Anexo III- Detalle de asignación del alumnado a la empresa si ya se había firmado con anterioridad a la suspensión de la actividad lectiva. Si no se había firmado, hay que realizar este procedimiento.

¿Se establecen requisitos mínimos para la acreditación de la realización de horas telemáticas?

Si se trata de actividades de teletrabajo en empresas u organismo, serán estas las que valoren la calidad y el desempeño del trabajo realizado.

Si se trata de las actividades basadas en el entorno laboral será el tutor o tutora quien valore la calidad y el desempeño del trabajo realizado.

Siempre se tendrá en consideración los resultados de aprendizaje del módulo como directriz fundamental a la hora de valorar las actividades tanto en sentido cuantitativo como cualitativo.



En el caso de las prácticas en formato reducido en empresa u organismo ¿Es necesario modificar la programación para incorporar la modalidad de prácticas telemáticas y establecer modificaciones en los procedimientos y criterios de evaluación y calificación si fuera necesario, previa aprobación del Departamento?

El módulo de FCT en ciclos de grado medio y superior tendrá siempre una duración de 220 horas si se realiza en el tercer trimestre del presente curso escolar. Los ajustes o modificaciones que se lleven a cabo tendrán como referencia la adquisición de los resultados de aprendizaje del módulo, contarán con la aprobación del departamento didáctico y se dejará constancia de ellos en la programación.

I.c.) Exenciones al módulo de FCT en centros de trabajo de empresas u organismos.

El alumnado que no presentó la exención en su momento porque quería realizar la FCT y que ahora valorando que no podrá realizarlas quiere presentar solicitud ¿Puede ser aceptada? o nos acogemos a lo que dice la Resolución en cuanto a los periodos de solicitud extraordinario que dice, “El alumno o alumna que en el plazo ordinario de solicitud desempeñe un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena relacionado con los estudios profesionales, pero con una experiencia laboral inferior a 12 meses en jornada completa, podrá solicitar la exención cuando pueda acreditar los requisitos establecidos, en todo caso, con 15 días hábiles de antelación al inicio de la FCT”.

No, será de aplicación lo que está contemplado sobre exenciones en la norma vigente de FCT, la Resolución de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo en su redacción actual. (BOC nº 160, 19 de agosto de 2004), salvo los casos establecidos en el artículo 2.2. de la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial. (BOE nº 113, 23 de abril de 2020).

¿Se abrirá un período extraordinario para que el alumnado pueda plantear exenciones extraordinarias en septiembre o se podría gestionar ahora de forma excepcional?

No, será de aplicación lo que está contemplado sobre exenciones en la norma vigente de FCT, la Resolución de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo en su redacción actual. (BOC nº 160, 19 de agosto de 2004), salvo los casos establecidos en el artículo 2.2. de



la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial. (BOE nº 113, 23 de abril de 2020).

En el caso del alumnado de último curso del área sanitaria o sociocomunitaria que ha sido contratado por la pandemia COVID-19, ¿puede estar exento de toda la FCT aunque no tenga el tiempo de 1 años trabajado?

Estos casos se resolverán por resolución individualizada de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. Para ello, el centro educativo deberá realizar una comunicación al servicio de formación profesional a través de su correo electrónico fp.ceu@gobiernodecanarias.org con indicación de los datos del alumnado y los estudios que está cursando hasta el 15 de mayo inclusive. Una vez se establezca el número de estudiantes en esta situación, la DGFPEA remitirá instrucciones al centro de cómo se llevará a cabo el procedimiento de solicitud de la exención del módulo de FCT así como las condiciones y requisitos que deberán cumplirse para ello.

I.d.) Realización del módulo de FCT en centros de trabajo de empresas u organismos en el próximo curso escolar.

**¿Puede el alumno renunciar a la FCT y hacerla en septiembre próximo aunque tenga pendientes?
¿Puede el alumno renunciar a la FCT y hacerla en septiembre próximo aunque tenga el módulo de Proyecto o el ITG pendiente?**

El alumnado tiene derecho a realizar el módulo de FCT así como otros módulos pendientes y titular en el presente curso escolar. No obstante, tiene la oportunidad de renunciar y de realizarla junto a los módulos pendiente en el próximo curso 2020-2021 en los dos periodos previstos en la Resolución del 26 de abril de 2020.

¿Es imprescindible renunciar a la FCT o haberla aprobado, para poder realizar en septiembre los módulos que le hayan quedado pendientes?

El alumnado podrá superar el módulo de FCT así como módulos pendientes tanto a final del presente curso escolar como en el curso 2020-2021 en los dos periodos previstos en la Resolución del 26 de abril de 2020.

El alumnado que ya ha realizado horas de FCT y que no pueda finalizarla ahora, ¿puede pedir periodo extraordinario? ¿qué plazo tiene para solicitarlo?



Si ha realizado horas del módulo de FCT y no puede finalizarla durante este tercer trimestre del curso 2019/20, se procederá a tramitar la superación parcial del módulo de FCT según se establece en la Resolución de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo en su apartado decimoséptimo.

Cabe recordar que en el presente curso escolar, el alumnado podrá completar las horas que le restan por realizar bien a través de teletrabajo o con actividades asociadas al entorno laboral hasta alcanzar las 220 horas previstas en las Resolución del 26 de abril de 2020. Si opta por realizarlas en el próximo curso escolar en cualquiera de los dos periodos previstos en la mencionada Resolución tendrá que llevar a cabo las 346 horas contempladas en los planes de estudios de las especialidades en Canarias.

II.- CONTINUIDAD DE LA DOCENCIA

¿Se podrá prolongar en el próximo curso escolar módulos de primer curso para reforzar los contenidos prácticos que no se hayan podido trabajar en el 1º de este curso?

Los departamentos didácticos determinarán aquellos aprendizajes y actividades esenciales que no se han podido desarrollar en este curso escolar y los incorporarán de forma detallada en la memoria final, proponiendo en el área, materia, asignatura, ámbito o módulo en las que podrán ser desarrolladas para el próximo curso académico. La DGFPEA dictará las instrucciones pertinentes para el desarrollo de estas actividades.

Y si fuera posible ¿Sería posible también retrasar el inicio de curso del alumnado nuevo al mes de octubre?

Para el inicio del próximo curso 2020-2021 se estará a lo que disponga la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para el conjunto de sus etapas y enseñanzas en función de la evolución de la actual situación de alarma. La DGFPEA dictará las instrucciones pertinentes para permitir medidas de flexibilización en el inicio del curso.

III.- EVALUACIONES

¿Es legal que el alumnado pueda titular con módulos no superados si hay una norma superior que dice que debe tener todos los módulos aprobados?



El marco legal que se está empleando para facilitar la flexibilización de la promoción y la titulación es el que confiere los dos apartados que se citan a continuación del punto 5 del Anexo II de Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

f) La promoción de curso será la norma general en todas las etapas, considerándose la repetición de curso una medida muy excepcional, que deberá estar sólidamente argumentada y acompañada de un plan preciso de recuperación, ajustándose al marco general que dispongan las Administraciones educativas.

g) La titulación debe ser la práctica habitual para los alumnos de 4.º de ESO y de 2.º de Bachillerato y de FP, para lo cual las Administraciones educativas adaptarán los criterios exigibles para obtenerla, pudiendo organizar pruebas extraordinarias de recuperación y titulación a las que podrán presentarse quienes así lo deseen, con posibles exenciones de partes de estas.

¿Cómo se llevan a cabo las renunciaciones a los módulos por parte del alumnado que no se quiera presentar a los mismos?

Las medidas de flexibilización para el curso 2019-2020 incluyen exclusivamente la renuncia del módulo de FCT así como su realización en el próximo curso 2020-2021 pero no la renuncia a otros módulos profesionales. Si el alumno quisiera renunciar a otros módulos profesionales tendrá que ceñirse al procedimiento establecido a tal efecto en la normativa de aplicación, Orden de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por Orden de 3 de diciembre de 2003.

En la evaluación de los módulos pendientes para el alumnado de 2º curso ¿Se puede adaptar el plan informe individualizado y realizar un mayor número de actividades y más repartidas durante el 3º trimestre dado que vamos a finalizar el curso de forma telemática?

Sí, siempre y cuando se estime conveniente y justificado, se ajuste a lo dispuesto en la Resolución de 26 de abril de 2020 y contribuya a obtener la titulación por parte del alumnado.



En el punto 2.4 (pág. 7/23) “combinar la información cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza-aprendizaje.” Además, “La evaluación del alumnado se realizará teniendo en cuenta lo impartido y evaluado hasta el momento de la suspensión de la actividad lectiva presencial, completándose con las actividades, trabajos o proyectos que se desarrollen durante este último periodo lectivo.” ¿Desde la autonomía del centro podemos decidir qué peso tiene el trabajo realizado este trimestre? teniendo en cuenta que siempre es para favorecer al alumnado, para mejorar su nota, nunca para perjudicarlo.

Sí, siempre y cuando se estime conveniente y justificado y se ajuste a lo dispuesto en la Resolución de 26 de abril de 2020 y se realice en beneficio del alumnado con el propósito de que pueda superar los módulos y, por consiguiente, promocionar o titular.

En consideración que la promoción de curso y la titulación será la norma general en todas las etapas, considerando la repetición una medida excepcional, que deberá quedar claramente fundamentada, ¿Qué se considera medida excepcional?

La referencia para tomar las decisiones de promoción o titulación está detallada en el apartado 3.2 de la Resolución de 26 de abril de 2020, en donde se establecen los criterios de flexibilización para ambos casos.

La no asistencia a las clases telemáticas, la no entrega de los trabajos, la ausencia de contacto y noticias por parte del alumnado, el pasar de todo y no hacer nada, ¿se consideran causas justificadas o fundamentadas? ¿Esos motivos son causa justificada para, suspender ese módulo, bajarle la nota a ese módulo o la no promoción de curso?

Se debe establecer de manera fehaciente las causas por las que el alumnado no participa en los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de facilitarle el apoyo formativo necesario. No obstante, si el alumnado no ha alcanzado algunos de los resultados de aprendizaje previstos en la programación para el tercer trimestre y ha superado las dos primeras evaluaciones se le facilitará actividades asociadas a los resultados de aprendizaje no superados en el próximo curso escolar.

En el número de horas no superadas permitidas para titular es de 200 horas ¿Se cuentan las del módulo de FCT o esas no cuentan para la titulación?



Como se establece en el apartado 3.2 de la Resolución de 26 de abril de 2020, podrá titular el alumnado si la suma de los módulos pendientes incluida la FCT no supera las 200 horas establecidas en el título correspondiente. Por títulos correspondiente se entenderá las horas previstas en el plan de estudios de la especialidad en Canarias.

La duración de la FCT se reduce al mínimo establecido en los reales decretos que regulan los títulos, en el caso de los ciclos de grado superior y grado medio en 220 horas durante el presente curso escolar. Por lo tanto, si solo le queda pendiente el módulo de FCT completo sobrepasa las 200 horas permitidas para titular.

¿Puede el alumnado decidir no titular o promocionar cumpliendo los mínimos de 200 o 400 horas, si cree que le conviene más repetir y cursar los módulos pendientes el curso que viene? ¿Es obligatorio promocionarlo o titularlo?

Si el alumnado cumple los requisitos mínimos para promocionar o titular reflejados en el apartado 3.2 de la Resolución de 26 de abril de 2020, el equipo docente debe respetar este derecho contemplado en la norma independientemente de las consideraciones que pueda realizar el alumnado al respecto.

Si en la segunda evaluación de un curso de primero, se impartió contenido de una unidad didáctica, pero no dio tiempo de evaluarlo porque coincidió con la suspensión de las clases, ¿Se puede evaluar ahora? Es contenido, que ya estaba impartido, no es nuevo. Lo que se pretende es usarlo para subir nota al alumno que ya tiene aprobada la segunda evaluación, y como recuperación para el que la tenía suspendida.

Sí, esta opción es viable, bajo el supuesto de que siempre se tomarán decisiones en beneficio del alumnado.

El alumnado de 1º curso puede promocionar a 2º curso con 400 horas no superadas. En un ciclo LOGSE como Cuidado Auxiliares de Enfermería presencial que consta de 1400 horas, en el 1º se realizan 960 horas ¿Promocionarían a FCT e integración con casi la mitad del curso no superado y con módulos pendientes imprescindibles para poder hacer la FCT con garantías para los pacientes? ¿Es de aplicación también en esta especialidad o sólo sería para los títulos de 2000 horas?



Se seguirán las condiciones de acceso que se determinan en la normativa de aplicación para el alumnado de esta especialidad. No obstante y en aplicación de los criterios generales de la Resolución, el equipo podrá adoptar la decisión de acceso a la FCT sin tener en cuenta estas condiciones de acceso, si el alumnado presenta la madurez suficientes para realizar el módulo.

IV.- FORMACIÓN PROFESIONAL SEMIPRESENCIAL

¿Cómo se aplica el cómputo de horas para la promoción y titulación en la modalidad semipresencial de los ciclos de grado medio y grado superior?

En aplicación del artículo 3.2 de la Resolución de 26 abril de 2020 se emplearán porcentajes para el cálculo de las horas necesarias para promocionar o titular en las enseñanzas de formación profesional de régimen semipresencial de forma que:

Promocionará al siguiente curso el alumnado que, teniendo algunos módulos profesionales no superados, la suma de la duración establecida para los módulos pendientes en el plan de estudios para este curso, no supere en su conjunto el 40% de las horas. No obstante, para el alumnado que supere este número de horas, el equipo educativo podrá acordar la decisión de promoción atendiendo al grado de madurez del alumnado y siempre que esta decisión le permita continuar con aprovechamiento sus estudios

Titulará en estas enseñanzas el alumnado que tenga todos los módulos superados. También titulará, de manera excepcional, aquel alumnado que haya accedido al módulo de FCT con módulos pendientes, si la suma de los mismos no supera el 10% de las horas establecidas el plan de estudios del título correspondiente. Para el alumnado que supere estas horas, el equipo educativo podrá tomar la decisión de titulación, siempre que se considere que haya alcanzado los objetivos y las competencias generales del título.

V.- MÓDULOS SOPORTE.

¿Para promocionar de curso en ciclos de grado medio y superior se deben respetar las limitaciones que se establecen en los proyectos curriculares de los centros con respecto a la superación de módulos soporte? Asimismo, ¿puede promocionar un alumno/a con módulos pendientes inferiores a 400 horas cuando uno de estos módulos ha sido considerado módulo soporte?



Las limitaciones definidas en los proyectos curriculares respecto a los módulos soportes solo serán tenidas en cuenta si están expresamente recogidas en el Real Decreto que establece el título, o en los currículos canarios en el caso de las enseñanzas LOGSE todavía vigentes. En caso contrario, el equipo docente, como órgano competente en la toma de decisiones, podrá acordar su promoción o titulación si procede.